



JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

- ♦ **COMITÉS MONITORES *de* DERECHOS HUMANOS
de NACIONES UNIDAS**
- ♦ **CONSEJO *de* DERECHOS HUMANOS
de NACIONES UNIDAS**

Argentina

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. ARGENTINA.

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas – Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

© Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM

Jr. Estados Unidos 1295, dpto. 702, Lima 11 – Perú

Telefax: (511) 463-5898

Email: monitoreo@cladem.org

Página web: www.cladem.org

Editora

Susana Chiarotti, Responsable del Programa de Monitoreo - CLADEM

Sistematización de las Jurisprudencias Nacionales

Diego Guevara

Diseño de carátula y diagramación

JMM arte y diseño

Impresión

Editorial Línea Andina SAC.

Lloque Yupanqui 1640, Lima 11 - Perú

Primera edición, Marzo 2011, Lima, Perú

1,000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-03325

La presente publicación contó con el apoyo del Ministerio de Igualdad de España

PRESENTACIÓN	5
---------------------------	----------

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO ARGENTINO	7
--	----------

Comité de Derechos Humanos	11
----------------------------------	----

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	14
---	----

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	16
---	----

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	20
--	----

Comité de los Derechos del Niño y la Niña	39
---	----

Examen Periódico Universal - EPU	49
--	----

Pre

El **Programa de Monitoreo del CLADEM** tiene entre sus objetivos vigilar la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos por parte de los Estados, así como tratar de incidir en las Observaciones Finales de los Comités Monitores de Tratados para que se visibilicen las preocupaciones de las mujeres. Este ejercicio se realiza en los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Los tratados que se monitorean en la actualidad son: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de los Derechos del Niño y la Niña; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Este último ha sido incorporado a partir de enero 2011. Para facilitar la tarea de monitoreo en este Comité hemos incorporado su jurisprudencia a partir de esta sistematización.

Asimismo, desde que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas comenzara la actividad de vigilancia de todos los tratados de derechos humanos, a través de las Rondas de Exámenes Periódicos Universales (EPU), CLADEM se ha sumado a colaborar con el aporte de su mirada desde los derechos humanos de las mujeres, enviando EPU alternativos. Las recomendaciones del Consejo que tienen contenido género sensitivo también son recogidas en esta sistematización.

El incremento en la producción jurisprudencial tanto de los Comités de los Tratados mencionados como del Consejo de Derechos Humanos, hace muy complicada la identificación de la jurisprudencia de género. En un intento por facilitar la tarea de búsqueda por parte de las organizaciones sociales, así como la identificación de las tareas pendientes por parte de los Estados, y por tanto, sus deudas con las mujeres, el CLADEM ha decidido seleccionar, dentro de las Observaciones Finales que emiten los Comités, como de los Informes sobre los EPU, aquellas recomendaciones referidas a los derechos de las mujeres.

Esperamos que este documento sea de utilidad también para el diseño de planes de incidencia locales, donde se discuta con los gobiernos nacionales el pronto cumplimiento de las recomendaciones realizadas tanto por los Comités Monitores de ONU, como el Consejo de Derechos Humanos.

Presentación

Asimismo, esta sistematización es una herramienta útil para observar el avance de los Comités Monitores de tratados y otros órganos de Derechos Humanos en la incorporación de la perspectiva de género. Si se examinan las observaciones finales elaboradas en la década del 80 veremos que no existía una mirada género sensitiva. Salvo el Comité de la CEDAW, los demás Comités adoptaban un enfoque neutro, donde las mujeres raramente eran nombradas y cuando lo eran, aparecían en su rol de madres o esposas o cuidadoras.

En la década del 90 se observa un incremento de las observaciones finales relacionadas con las experiencias de las mujeres y en la primera década del 2000, ya se detecta que en todos los comités hay mayor sensibilidad en relación a las cuestiones de género. Un factor que influye poderosamente es la incorporación de más mujeres en los Comités. Otro elemento importante para este cambio es la permanente reunión de presidentes de Comités, donde se trata de armonizar la jurisprudencia. Por último, la participación activa de organizaciones de mujeres en el trabajo de monitoreo de los tratados, permite que los Comités cuenten con datos concretos sobre la manera en que las mujeres ejercen sus derechos o en que estos son violados. De esta manera, pueden hacer recomendaciones concretas a los Estados para que impulsen políticas públicas adecuadas para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Susana Chiarotti Boero
Responsable Programa Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado Argentino

Acceso a la justicia

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 379

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 26

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 32

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 36

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 19

2º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 26

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 64 Inc. 2 y 18

Derecho a la salud

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 38

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 45 Inc. D

3º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 59; 61; 63

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 15

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 12

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 39

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 314

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 365

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 379

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 20

2º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 45 Inc. A y C; 61

3º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 48; 55

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Humanos

3º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 14

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 38

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 318; 319

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 361

4° Observaciones finales del Estado, Parag. 381

5° Observaciones finales del Estado, Parag. 38

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 19

2° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 47; 51

3° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 59 Inc. D y E; 63

Discriminación

Comité de Derechos Humanos

3° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 15

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 360; 394

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 306; 312

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 357

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 373

5° Observaciones finales del Estado, Parag. 44

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 24; 28; 30

3° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 32 Inc. A

Educación

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308; 316

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 363

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 383

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 34

Familia

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 309

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 64 Inc. 8

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 321

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 369

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 386; 387

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 14; 40; 48; 49

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

Comité de Derechos Humanos

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 395

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 307; 308; 310
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 357; 367
- 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 371; 373; 379
- 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 16; 18; 28; 46; 53
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 8; 18; 20; 55; 61; 76 Inc. E
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 64 Inc. 11

Participación política y social

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 12º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 368
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32

Pedido de Mayor Información

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 24; 48; 50; 51; 53
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 24; 33

Propiedad, servicios, programas rurales

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 320
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 377
 - 5º Observaciones finales del Estado, Parag. 42

Protección de Víctimas

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81

Protocolo Facultativo

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 384
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 65

Reforma Legislativa

- Comité de Derechos Humanos
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 14; 24; 46
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 76 Inc. B

Mujeres Refugiadas

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46

Trabajo/empleo, seguridad social

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 394

- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308; 312; 313; 315; 316; 317
- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 359
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 375
- 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

- 11° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 311
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 365
- 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 2° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 61
- 3° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 8; 10; 76

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1990.¹

212. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina (CCPR/C/45/Add.2) en sus sesiones 952a, 955a y 956a, celebradas el 19 y el 21 de marzo de 1990 (CCPR/C/SR.952, SR.955 y SR.956).

Si bien, miembros del Comité expresaron su deseo de saber (218, 220, 227) si la Subsecretaría de la Mujer había recibido denuncias de discriminación, así como detalles acerca de medidas legislativas sobre aborto, y los motivos en que se fundó la reducción de penas por el asesinato o el abandono de niños perpetrados para ocultar la deshonra de la madre, no se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a esos puntos ni ninguna otra relativa a las mujeres y las niñas.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1995.²

144. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Argentina (CCPR/C/75/Add.1) en sus sesiones 1389ª a 1391ª, celebradas los días 21 y 22 de marzo de 1995 (CCPR/C/SR.1389 a 1391).

No se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 2000.³

1. En sus sesiones 1883ª y 1884ª (CCPR/C/SR.1883 y 1884), celebradas los días 25 y 26 de octubre de 2000, el Comité examinó el tercer informe periódico de la Argentina (CCPR/C/ARG/98/3).

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁴

14. En cuanto a los derechos relacionados con la salud reproductiva, preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato.

judicial incluso cuando la ley se lo permite, por ejemplo, cuando existe un claro riesgo para la salud de la madre o cuando el embarazo resulta de la violación de una mujer con discapacidad mental. El Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado.

El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable de julio de 2000, gracias a la cual se dará asesoramiento sobre planificación familiar y se dispensarán contraceptivos con objeto de ofrecer a la mujer verdaderas alternativas. El Comité recomienda además que se reexaminen periódicamente las leyes y las políticas en materia de planificación familiar. Las mujeres deben poder recurrir a los métodos de planificación familiar y al procedimiento

¹ Suplemento No. 40 (A/45/40), 4 de octubre de 1990

² CCPR/C/79/Add.46; A/50/40, paras.144-165, 5 de abril de 1995

³ CCPR/CO/70/ARG, 3 de noviembre de 2000

⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de esterilización y, en los casos en que se pueda practicar legalmente el aborto, se deben suprimir todos los obstáculos a su obtención. Se debe modificar la legislación nacional para autorizar el aborto en todos los casos de embarazo por violación.

15. En relación con el artículo 3 del Pacto, el Comité considera inquietante que, pese a importantes progresos, las actitudes tradicionales hacia la mujer sigan ejerciendo una influencia negativa en su disfrute de los derechos enunciados en el Pacto. Preocupa en especial al Comité la alta incidencia de casos de violencia contra mujeres, incluidas la violación y la violencia doméstica. También preocupan el acoso sexual y otras manifestaciones de discriminación en los sectores público y privado. El Comité observa asimismo que no se lleva sistemáticamente información sobre estos asuntos, que las mujeres tienen un escaso conocimiento de sus derechos y de los recursos de que disponen y de que no se tramitan debidamente las denuncias.

El Comité recomienda que se emprenda una campaña de información en gran escala para promover el conocimiento que las mujeres tienen de sus derechos y de los recursos de que disponen. El Comité insta a que se reúnan sistemáticamente y se archiven datos fiables sobre la incidencia de la violencia y la discriminación contra la mujer en todas sus formas y a que se faciliten estos datos en el próximo informe periódico.

4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 23 de marzo de 2010. ⁵

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Argentina (CCPR/C/ARG/4) en sus sesiones 2690.^a y 2691.^a (CCPR/C/SR.2690 y 2691), celebradas los días 10 y 11 de marzo de 2010, y aprobó, en su 2708.^a sesión (CCPR/C/SR.2708), celebrada el 23 de marzo de 2010, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones ⁶

9. Aunque el Comité toma nota con agrado de los avances en la tramitación de las causas de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar, observa con preocupación la lentitud en el avance de las mismas en las diferentes etapas, incluida la casación, especialmente en algunas provincias como Mendoza (art. 2 del Pacto).

El Estado parte debe continuar desplegando un esfuerzo riguroso en la tramitación de dichas causas, a fin de garantizar que las violaciones graves de derechos humanos, incluidas aquéllas con contenido sexual y las relativas a la apropiación de niños, no queden impunes.

(...)

11. Aun cuando el Comité toma nota con satisfacción de la adopción de la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y radicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, observa con preocupación las deficiencias en su aplicación efectiva (arts. 3 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe adoptar con prontitud medidas para la reglamentación de la mencionada ley, y para que la misma goce de una dotación presupuestaria que permita su aplicación efectiva en todo el territorio del país. El Estado parte debe elaborar estadísticas con ámbito nacional en materia de violencia doméstica, con miras a tener datos fidedignos sobre la amplitud del problema y su evolución.

⁵ CCPR/C/ARG/CO/4, 31 de marzo de 2010

⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

12. Aunque el Comité celebra que el Estado parte haya creado la Oficina de Violencia Doméstica con el fin de prestar asistencia a víctimas de maltrato familiar, muestra su preocupación por el hecho de que su ámbito de competencia se limita a la ciudad de Buenos Aires y que los servicios que brinda sólo de manera muy limitada se extienden a la actuación jurídica gratuita ante los tribunales de justicia (arts. 3 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe tomar medidas para garantizar que servicios como los que proporciona la Oficina de Violencia Doméstica sean accesibles en cualquier parte del territorio nacional, y que la asistencia jurídica gratuita en los casos de violencia doméstica que llegan a los tribunales esté garantizada.

13. El Comité expresa su preocupación por la legislación restrictiva del aborto contenida en el artículo 86 del Código Penal, así como por la inconsistente interpretación por parte de los tribunales de las causales de no punibilidad contenidas en dicho artículo (arts. 3 y 6 del Pacto).

El Estado parte debe modificar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. El Estado debe igualmente adoptar medidas para la capacitación de jueces y personal de salud sobre el alcance del artículo 86 del Código Penal.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.⁷

235. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1988/5/Add.4) en sus sesiones 18ª a 20ª, celebradas los días 26 y 29 de enero de 1990 (E/CN.4/1990/SR. 18 a 20).

Si bien, el Comité manifestó preocupación por (245) el número inferior de niñas respecto de niños en la enseñanza primaria, no se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1994.⁸

1. El Comité consideró el segundo informe periódico de la República de Argentina sobre los artículos 6 a 12 del Pacto (E/1990/5/Add.18) en las sesiones 301, 311 y 341 del 22 y 24 de noviembre de 1994 y adoptó las siguientes observaciones finales.

No se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de diciembre de 1999.⁹

El Comité expresó los siguientes motivos de preocupación (14, 17, 24, 25): que las prestaciones de desempleo excluyan a algunas categorías de trabajadores, como el servicio doméstico; la discriminación a la mujer en materia de empleo e igualdad de remuneración; la salud de las mujeres embarazadas, en especial por las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo adolescente; el número cada vez mayor de casos de violencia contra la mujer, en particular violencia doméstica.

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Argentina (E/1990/6/Add.16) en sus sesiones 33ª, 34ª, 35ª y 36ª, celebradas los días 17, 18 y 19 de noviembre, y aprobó, en su 52ª sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1999, las observaciones finales que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones

32. El Comité pide que el Gobierno de la Argentina adopte medidas para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre el hombre y la mujer en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

⁷ 5 de enero a 2 de febrero 1990); E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par. 235-254

⁸ E/C.12/1994/14, 19 de diciembre de 1994

⁹ E/C.12/1/Add.38, 8 de diciembre de 1999

(...)

38. El Comité insta al Estado parte a que examine sus políticas de salud y, en particular, a que preste atención a las cuestiones de salud mental, mortalidad materna, embarazos en la adolescencia y VIH/SIDA, y a que le facilite datos estadísticos suficientemente amplios en su próximo informe periódico.

39. El Comité insta al Estado parte a intensificar su lucha contra el problema de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Conclusiones y recomendaciones para Argentina

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informes presentado por el Estado adoptadas el 10 de noviembre de 1971.¹⁰

84. El Comité, en su tercer período de sesiones, examinó el informe inicial de Argentina, de fecha 30 de diciembre de 1969, juntamente con un informe complementario de fecha 27 de abril de 1970, los que consideró insatisfactorios. Se solicitó información complementaria, pero ésta no fue presentada. El segundo informe periódico, presentado el 10 de noviembre de 1971, fue examinado en el séptimo período de sesiones del Comité (126ª y 127ª sesiones).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.¹¹

79. Los miembros del Comité observaron que en la información que figuraba en el tercer informe periódico de la Argentina, junto con la información suministrada en los informes anteriores, se describía el cumplimiento por el Estado informante de sus obligaciones en virtud de los artículos 4, 5 y 6 de la Convención. También se advirtió que, además de ocuparse de los artículos constitucionales y las disposiciones legislativas, el informe se refería a las medidas judiciales, tal como se solicitaba en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Se observó que se suministraban los textos completos de todos los artículos pertinentes de la Constitución y todas las disposiciones legislativas a que se hacía referencia en dicho informe o en informes anteriores. En cambio, no se presentaba información en virtud del artículo 7 de la Convención. El Estado informante tampoco proporcionaba la información prevista en las recomendaciones generales III (sobre relaciones con regímenes racistas) y IV (sobre población).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.¹²

99. Al mismo tiempo que observaron que el cuarto informe periódico de la Argentina no contenía nueva información que no estuviera incluida ya en anteriores informes, los miembros del Comité tomaron nota de las respuestas a alguna de las preguntas formuladas en anteriores períodos de sesiones y, en particular, a las relacionadas con los derechos de que disfrutaban los trabajadores migrantes y otras personas de nacionalidad extranjera, los casos de discriminación racial planteados ante los tribunales y las relaciones con los regímenes racistas del África Meridional. Se señaló, sin embargo, que no se había respondido a las restantes preguntas y se subrayó que, por consiguiente, seguían siendo válidas las observaciones hechas durante el examen del tercer informe.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹⁰ Suplemento No. 18 (A/90/18), 1973

¹¹ Suplemento No. 18 (A/100/18), 1975

¹² Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.¹³

244. El Comité examinó el quinto informe periódico de la Argentina junto con la declaración introductoria formulada por la representante del Estado informante, que complementó y actualizó la información proporcionada en el informe.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.¹⁴

296. El séptimo informe periódico de la Argentina (CERD/C/91/Add.8) fue presentado por el representante del Estado informante quien declaró, en especial, que el informe se había preparado para reflejar el progreso social y jurídico conseguido en los últimos dos años, a fin de que sirvieran de complemento a la información suministrada en informes anteriores y respondan a las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité durante su examen del sexto informe periódico. En el informe figuraba información detallada acerca de la situación de las comunidades aborígenes, asunto que había sido objeto de la mayoría de los comentarios de los miembros. En respuesta a las preguntas relacionadas con la existencia de asociaciones multirraciales o integracionistas en la Argentina, el representante declaró que existían muchas de esas organizaciones y, como ejemplo, leyó una lista de unas 40 organizaciones cívicas, fraternas, culturales y de otro tipo. Declaró que el odio racial y religioso constituía una circunstancia agravante de los delitos contra la persona y contra la libertad, según el Código Penal argentino. Aunque no se había presentado ningún caso de discriminación racial, la Corte Suprema había recientemente pronunciado un fallo anulando un acto administrativo por ser discriminatorio. El caso, que afectaba los derechos religiosos y educacionales de un extranjero, ilustraba por analogía los recursos de que disponían todos los habitantes para la aplicación de sus derechos.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6º Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en 1984.¹⁵

438. El Comité examinó el octavo informe periódico de la Argentina (CERD/C/118/Add.I y Add.16) junto con la declaración introductoria hecha por la representante del Estado informante, la cual señaló que el informe se había preparado sobre la base de material informativo procedente de las autoridades de facto que ocupaban el poder antes del 10 de diciembre de 1983. El nuevo Gobierno estaba dedicado a la ardua labor de reconstruir el país a fin de que pudiera superar la profunda crisis política, social y moral prevaleciente. La representante declaró también que el Gobierno estaba prestando atención especial a la situación de las comunidades indígenas y había adoptado diversas medidas, incluido un programa de emergencia, para que se pudieran asentar en sus propias tierras y bajo su propia organización. Además, la representante informó al Comité sobre otras medidas políticas, jurídicas y socioeconómicas tomadas para aplicar la Convención, refirmar el respeto a las personas y ayudar a los sectores de la población de bajo nivel de ingresos.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹³ Suplemento No.18 (A/35/18), 1980

¹⁴ Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

¹⁵ Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

7º Observaciones finales sobre el noveno informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1987.¹⁶

467. En su 783a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.783), el Comité examinó el noveno informe periódico de la Argentina (CERD/C/149/Add.1).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre el décimo informe presentado por el Estado adoptadas en mayo de 1991.¹⁷

48. El décimo informe periódico de Argentina (CERD/C/172/Add.18) fue examinado por el Comité en sus sesiones 892a. y 894a., celebradas los días 6 y 7 de mayo de 1991 (véanse CERD/C/SR.892 y SR.894).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

9º Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas en mayo de 1991.¹⁸

1. El Comité examinó los informes periódicos 11º a 14º de la Argentina, presentados en un solo documento (CERD/C/299/Add.11), en sus sesiones 1228ª y 1229ª, celebradas el 12 y el 13 de agosto de 1997, y en sus sesiones 1240ª y 1241ª, celebradas el 20 y el 21 de agosto de 1997 adoptó las observaciones finales que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

10º Observaciones finales sobre el décimo quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de enero de 1998.¹⁹

1. El Comité examinó el 15º informe periódico de la Argentina (CERD/C/338/Add.9), que debía presentarse el 4 de enero de 1998, en sus sesiones 1439ª y 1440ª (CERD/C/SR.1439 y 1440), celebradas los días 6 y 7 de marzo de 2001. En su 1457ª sesión (CERD/C/SR.1457), celebrada el 19 de marzo de 2001, aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

11º Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al décimo octavo presentados por el Estado adoptadas el 18 de agosto de 2004.²⁰

1. El Comité examinó en sus sesiones 1656ª y 1657ª (CERD/C/SR.1656 y 1657), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 2004, los informes periódicos 16º, 17º y 18º de la Argentina, que debían presentarse el 4 de enero de 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/476/Add.2). En su 1668ª sesión (CERD/C/SR.1668), celebrada el 18 de agosto de 2004, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

¹⁶ Suplemento No.18 (A/42/18), 1987

¹⁷ Suplemento No. 18 (A/46/18), 1992

¹⁸ CERD/C/304/Add.39, 18 de septiembre de 1997

¹⁹ CERD/C/304/Add.112, 27 de abril de 2001

²⁰ CERD/C/65/CO/1, 10 de diciembre de 2004

C. Motivos de preocupación y recomendaciones ²¹

(...)

14. Al Comité le preocupa la información recibida sobre trata de migrantes, especialmente de mujeres migrantes explotadas como trabajadoras sexuales.

El Comité insta al Estado parte a elaborar políticas amplias y a asignar recursos suficientes para prevenir, investigar y castigar esos delitos, así como a prestar asistencia y apoyo a las víctimas, y recomienda que el Estado parte facilite en su próximo informe periódico más información sobre la vulnerable situación de las mujeres migrantes e indígenas.

12^o Observaciones finales sobre el décimo noveno y vigésimo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 2010. ²²

1. El Comité examinó en sus sesiones 1977.^a y 1978.^a (CERD/C/SR.1977 y 1978), celebradas los días 17 y 18 de febrero de 2010, los informes periódicos 19.º y 20.º de la República de Argentina, presentados en un solo documento (CERD/C/ARG/19-20). En su 1999.^a sesión (CERD/C/SR/1999), celebrada el 4 de marzo de 2010, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones ²³

(...)

28. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas en la vida política y su escasa representación en el Parlamento.

El Comité, tomando en cuenta el inciso d del párrafo 4 de su Recomendación general N.º 23, aprobada en 1997, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.

²¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

²² CERD/C/ARG/CO/19-20, 29 de marzo de 2010

²³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Conclusiones y recomendaciones para Argentina

10 Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.²⁴

341. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina (CEDAW/C/5/Add.39 y Amend.1) en sus sesiones 112a. y 118a., celebradas el 22 y 25 de febrero de 1988, respectivamente (CEDAW/C/SR.112 y 118).

Interrogantes y Observaciones del Comité.²⁵

356. Se preguntó qué medidas se habían adoptado para dar publicidad a la Convención y al informe del país y si se había tomado alguna medida para identificar las necesidades de determinados grupos de mujeres, como las madres solteras y las mujeres migratorias.

(...)

357. Se solicitó mayor información sobre la labor y el funcionamiento de las diferentes oficinas públicas que se ocupaban de asuntos de la mujer y se preguntó si la labor de las diferentes instituciones era objeto de coordinación. Se preguntó si las organizaciones no gubernamentales y las oficinas públicas a cargo de los programas destinados a la mujer colaboraban en relación con diversas cuestiones, como el cuidado prenatal y postnatal, los servicios de aborto, etc.

358. También se preguntó qué mecanismo ofrecía el Gobierno para garantizar a la mujer la igualdad de derechos y si en algún caso las mujeres habían invocado las disposiciones de la Convención. Se preguntó si las oficinas públicas tenían en cuenta las exigencias de la mujer.

359. Se preguntó por qué se hacía referencia a la legislación de protección como una medida para acelerar la igualdad de facto, y cuando ese tipo de reglamentación en realidad daba lugar a una mayor discriminación contra la mujer, y si se habían propuesto en alguna esfera medidas temporales especiales, como la acción en pro de la mujer o el establecimiento de cuotas. No se habían proporcionado estadísticas sobre el grado en que, en la práctica, los hombres compartían con la mujer las tareas del hogar y la crianza de los hijos y se preguntó cuántas familias podían pagar una empleada doméstica. También se solicitó información sobre la influencia de las instituciones religiosas en la promoción de la mujer.

360. Se solicitó mayor información sobre los programas destinados a rehabilitar a las prostitutas, se preguntó si la prostitución había aumentado o disminuido, cuántos centros para mujeres golpeadas había, cuáles eran las leyes relativas a la violencia contra la mujer y si las leyes que penaban la violación incluían la violación por el marido. También se señaló que las leyes que penaban el adulterio²⁶ podían ser discriminatorias y que en tal caso sería necesario revisarlas y se solicitó información sobre la reacción de las organizaciones de mujeres al respecto.

²⁴ Suplemento N. 38 (A 43/38), 16 y 19 de Febrero, 22, 26 y 29 de Febrero y el 2 de Marzo de 1988

²⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

²⁶ El delito de adulterio fue derogado por Ley n° 24.453, sancionada el 08/02/95, BO 07/03/95.

361. Se solicitó información sobre la participación de la mujer en los partidos políticos y los sindicatos. Se expresó la esperanza de que la mujer argentina, que había tenido en fecha reciente una participación muy marcada en la resistencia contra la dictadura siguiera participando en la vida política. También se preguntó si había programas destinados a alcanzar un mayor nivel de participación de la mujer en la adopción de decisiones y si las organizaciones feministas eran independientes de los partidos políticos o estaban afiliadas a ellos.

362. Las expertas solicitaron información sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención en los tribunales y se preguntó si ambos padres podían dar su nacionalidad a los hijos.

363. En la educación subsistían vestigios de discriminación fundada en el sexo. No había estadísticas acerca del número de mujeres que asistían a instituciones de enseñanza superior y, si bien se indicaba que la educación era obligatoria, no se mencionaba hasta qué edad lo era. Se preguntó hasta qué punto la educación era gratuita, cuál había sido el efecto del plan de alfabetización y si saber leer y escribir era un requisito para postular a un cargo parlamentario. También se señaló que las mujeres constituían el 70% de todas las personas matriculadas en cursos a distancia y se preguntó si dichos cursos constituían una medida de emergencia para reducir las tasas de deserción escolar.

364. Se pidieron aclaraciones sobre la participación de la Subsecretaría en las actividades del Ministerio de Salud. Se pidieron detalles sobre el sistema general de atención de la salud, el derecho de aborto y el seguro médico para las madres solteras. También se preguntó si las empleadas domésticas recibían prestaciones sociales y si existían prestaciones de desempleo.

365. Algunos miembros del Comité formularon observaciones sobre la declaración contenida en el informe acerca del efecto de las nuevas tecnologías en el empleo de la mujer y se preguntó si se habían realizado estudios sobre el tema. El desempleo estaba muy extendido entre las mujeres de las zonas rurales y se preguntó qué tipo de capacitación se les proporcionaba y si se disponía de resultado sobre los efectos del desempleo. El Comité también tenía interés en saber cuántas mujeres utilizaban los servicios disponibles de guarderías, cuánto costaban esos servicios y, en especial, cuál era la relación entre su costo y el sueldo percibido. También se formularon preguntas en relación con la seguridad en el empleo durante la maternidad.

366. Se reconoció que el Gobierno estaba realizando grandes esfuerzos a fin de afianzar los derechos de las empleadas domésticas y examinar y abolir leyes de protección obsoletas, como la prohibición del trabajo nocturno sólo en el caso de la mujer. Se formularon observaciones sobre la legislación destinada a suprimir la discriminación contra la mujer en los sindicatos y se preguntó si se habían presentado muchos casos. Otras preguntas se refirieron al hostigamiento sexual en el trabajo, al porcentaje de mujeres en la fuerza laboral, a las tasas de desempleo de hombres y mujeres, a los sueldos mínimos, a la edad de jubilación de hombres y mujeres, a los planes para introducir la licencia de paternidad, a los detalles de la aplicación de las disposiciones sobre la remuneración igual por trabajo de igual valor y a las estadísticas sobre las diferencias entre el sueldo de la mujer y del hombre. Se solicitó información acerca del sistema de impuestos sobre la renta y se preguntó si alentaba o desalentaba a la mujer a buscar empleo.

367. Se examinó en detalle la situación de la mujer de las zonas rurales. Se prestó especial atención a los programas de extensión rural y la forma en que afectaban a la mujer. Se formularon preguntas sobre las condiciones existentes y los planes de acción futura del Gobierno para mejorar la situación de esas mujeres, la atención sanitaria y la distribución de la propiedad de la tierra, el porcentaje de población indígena, la función de las cooperativas, si las hubiere, el trabajo estacional, la mecanización de las tareas domésticas y agropecuarias y su efecto en la mujer.

368. Se encomió al Gobierno de la Argentina por la nueva ley de la familia y se solicitó información adicional sobre la revisión de las causales de divorcio. También se pidieron aclaraciones acerca del efecto que la ley había tenido sobre las relaciones consensuales y acerca de los criterios que se utilizaban para determinar el derecho a recibir alimentos.

369. Se preguntó cuáles eran los derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio y los de los nacidos fuera de él.

(...)

394. En la declaración introductoria se había mencionado que el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor estaba aceptado en la Argentina; sin embargo, en la respuesta sólo se había hecho referencia a igual remuneración por igual tarea. Tras un breve diálogo con la representante, el Comité expresó preocupación por el hecho de que no siempre estuvieran claras para los Estados partes las consecuencias del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor. Era preciso establecer criterios a fin de posibilitar la comparación entre los puestos que ocupaban predominantemente la mujer y aquéllos ocupados predominantemente por el hombre y obtener una evaluación de puestos que fuera neutral respecto del sexo. Las medidas de esa índole también permitirían mejorar las ocupaciones predominantemente femeninas, con lo que constituirían un medio de eliminar la discriminación en razón del sexo en lo relativo a la remuneración.

395. También sería muy provechoso que la Subsecretaría formara parte del Consejo de Ministros²⁷ en que se adoptaban decisiones y políticas.

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercero informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de julio de 1997.²⁸

273. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de la Argentina (CEDAW/C/ARG/2 y Add.1 y 2 y CEDAW/C/ARG/3) en sus sesiones 355^a y 356^a, celebradas el 22 de julio de 1997 (véase CEDAW/C/SR.355 y 356).

Observaciones finales del Comité.²⁹

(...)

295. El Comité expresó inquietud por las consecuencias negativas de las reformas económicas para la mujer, y por las enmiendas introducidas recientemente en las leyes laborales y de seguridad social.

296. El Comité expresó preocupación por la persistencia de los estereotipos de las funciones sociales de la mujer y del hombre.

297. El Comité tomó nota de que la reforma del Código Penal que lo pondría en consonancia con lo dispuesto en la Convención, estaba aún pendiente.

298. El Comité expresó preocupación por el hecho de que el porcentaje de mujeres en las carreras técnicas seguía siendo mínimo.

²⁷ El Comité se refiere a la Subsecretaría de la mujer en el ámbito del Ministerio de Salud. En la actualidad dicha Subsecretaría no existe.

²⁸ Suplemento N. 38 (A/52/38/Rev. 1), 7 a 25 de Julio de 1997

²⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

299. Preocupó al Comité el hecho de que en los informes del Gobierno de la Argentina faltaran datos y un análisis sobre la situación de las mujeres que eran objeto de trata y de explotación con fines de prostitución.

300. El Comité expresó preocupación por la muy reducida presencia de mujeres en puestos de dirección en el sector privado.

301. El Comité expresó preocupación por la elevada tasa de desempleo de las mujeres (20,3%) que era cinco puntos porcentuales superior a la de los hombres (15,7%).

302. El Comité tomó nota con preocupación de que no existieran reglamentos sobre las relaciones laborales de las empleadas del servicio doméstico.

303. El Comité expresó preocupación por el hecho de que no existieran normativas que penalizaran el acoso sexual en el lugar de trabajo en el sector privado.

304. El Comité demostró inquietud porque, pese al desarrollo económico y social de la Argentina, seguían siendo elevadas la mortalidad y la morbilidad de la mujer como consecuencia del parto y los abortos.

305. El Comité expresó preocupación por el hecho de que las condiciones de vida de la mujer en las zonas rurales fueran menos satisfactorias que en las zonas urbanas.

Sugerencias y recomendaciones

306. El Comité recomendó que se reformara cuanto antes el Código Penal³⁰ para que estuviera en consonancia con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sus recomendaciones generales y la Convención interamericana para la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia contra la mujer.

307. El Comité sugirió que se mantuvieran y consolidaran los planes del Gobierno en materia de igualdad y que sus resultados se evaluaran de forma más sistemática. Los esfuerzos que se realicen en esta dirección deberán indicarse en los próximos informes periódicos.

308. El Comité recomendó que se mantuvieran y reforzaran los programas destinados a eliminar los estereotipos de las funciones sociales de la mujer y el hombre. Debería procurarse un incremento del número de mujeres que estudian carreras técnicas y ocupan puestos que han estado reservados al hombre, y además el hombre debería compartir con la mujer la tarea de atender a los hijos.

309. El Comité recomendó que aumentaran los servicios de atención de niños pequeños que no estuvieran todavía en edad de comenzar la enseñanza obligatoria, y que se aprobaran reglamentos al respecto.

310. El Comité sugirió que se mantuvieran y reforzaran los programas para sensibilizar a la policía, a los jueces y a los profesionales de la salud en relación con la gravedad de todas las formas de violencia contra la mujer.

³⁰ El Código Penal fue reformado respecto de los delitos contra la integridad sexual, anteriormente llamados "delitos contra la honestidad" por Ley n° 25.087 sancionada el 14/04/99, BO 14/05/99.

311. El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que incluyera en su próximo informe datos jurídicos y sociológicos relacionados con el artículo 6 de la Convención.

312. El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que informara sobre las medidas adoptadas para evitar, tanto en el sector público como en el privado, la discriminación en el acceso al empleo y para hacer cumplir los convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 100 relativo a la igualdad de remuneración y No. 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.

313. El Comité sugirió que se reglamentaran las relaciones laborales de las empleadas domésticas ³¹.

314. El Comité recomendó que se penalizara el acoso sexual en las relaciones laborales en el sector privado.

315. El Comité sugirió que, de conformidad con su recomendación general 17 (décimo período de sesiones) y la Plataforma de Acción de Beijing, el Gobierno de la Argentina asignara un valor al trabajo no remunerado y lo incluyera en las cuentas nacionales en la forma de una cuenta subsidiaria.

316. El Comité recomendó que se complementaran las estadísticas desglosadas por sexo relacionadas con la educación, el empleo y la seguridad social, con datos en particular sobre el número de maestros y profesores en los diferentes niveles del sistema de enseñanza; el número de estudiantes que disfrutaban de becas; el trabajo a tiempo parcial; el número de contratos de duración indeterminada y a plazo fijo; el salario medio; y la pensión de jubilación media.

317. El Comité recomendó que se intensificaran los programas destinados a promover el empleo de mujeres³², en particular las jóvenes.

318. El Comité sugirió que se adoptaran más medidas de todo tipo para reducir la mortalidad y la morbilidad derivadas de la maternidad.

319. El Comité recomendó que se revisara la legislación por la que se penaliza a las mujeres que optan por el aborto.

320. El Comité recomendó que se intensificaran los programas y servicios dirigidos a las mujeres rurales.

321. El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que difundiera ampliamente estas observaciones en todo el país a fin de dar a conocer a la población las disposiciones adoptadas en relación con la aplicación de la Convención y las medidas que habrán de adoptarse para lograr la igualdad de facto de la mujer.

³¹ Mediante Ley Nacional 25.239 se creó el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, sancionada el 29 de diciembre de 1999 (Decreto reglamentario n° 485/2000, sancionado en junio de 2000). No obstante, las modalidades de la relación laboral no han sido modificadas.

³² Mediante Ley nacional 25.250 de reforma laboral denominada Estímulo al Empleo Estable. Incorporación de dos incentivos para el empleo de mujeres, sancionada el 11 de mayo de 2000, se establecieron dos incentivos para la contratación de mujeres Jefas de hogar: 1° reducción de las contribuciones a la Seguridad Social, 2° subsidio destinado al pago de las remuneraciones (Decreto reglamentario n° 568/2000). Por Decreto 147/2001 se aclararon ciertos términos de interpretación del texto legal.

Observaciones finales sobre el cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de agosto de 2002.³³

339. El Comité examinó los cuarto y quinto informes periódicos de la Argentina (CEDAW/C/ARG/4) y (CEDAW/C/ARG/5) en su sesión 584ª, celebrada el 16 de agosto de 2002 (véase CEDAW/C/SR.584).

Solicitud de un informe de seguimiento³⁴.

353. El Comité manifiesta su insatisfacción por la falta de información durante el diálogo constructivo sobre el impacto de la crisis en la población femenina del país que incide negativamente en la aplicación de la Convención; por ello el Comité decide solicitar al Estado parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1, inciso b, de la Convención, la presentación de un informe de seguimiento, en enero de 2004 para que sea analizado por el Comité en junio de 2004.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones.

356. Preocupa al Comité la situación de las mujeres como resultado del aumento creciente de la pobreza, y la pobreza extrema, que se ha extendido a más de la mitad de la población, y que puede recaer en forma desproporcionada en la población femenina. En especial, preocupan al Comité las mujeres jefas de hogar que viven en la pobreza y se encuentran desocupadas, con hijas e hijos a su cargo, las mujeres de las zonas rurales, de las poblaciones indígenas y de los sectores más vulnerables de la población.

357. El Comité recomienda que el Estado parte preste especial y permanente atención a la situación de las mujeres y tome todas las medidas necesarias para evitar que el mayor peso de la crisis recaiga sobre ellas, en especial en las zonas rurales, las poblaciones indígenas y los sectores más vulnerables de la población. También pide al Estado parte que en el Programa para Jefes y Jefas de hogar desocupadas y con hijos menores de 18 años o discapacitados a su cargo, se tenga en cuenta una perspectiva de género a fin de que los pocos recursos para subsidios sociales de los que se dispone, puedan distribuirse sin discriminación.

358. Preocupa al Comité la precariedad del empleo femenino, en particular, la situación de las mujeres desempleadas y las trabajadoras del sector informal.

359. El Comité recomienda al Estado parte que se realicen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral y proteger a las mujeres de la violación de sus derechos laborales básicos y de los despidos discriminatorios.

360. Preocupan al Comité la alta tasa de mortalidad materna y que, con el creciente deterioro de los servicios de salud, las mujeres, y en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se vean desprotegidas de su derecho a la atención integral a la salud, en particular, la salud sexual y reproductiva. Asimismo, el Comité expresa preocupación porque, en este contexto crítico, se tienda a incrementar la incidencia del VIH/SIDA, especialmente entre las mujeres.

³³ Suplemento No. 38 (A/57/38), 5 al 23 de agosto de 2002.

³⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

361. El Comité recomienda que el Estado parte garantice el acceso de las mujeres a los servicios de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, y que adopte las medidas necesarias para reducir la alta tasa de mortalidad materna. El Comité le recomienda también que preste especial atención a la prevención del VIH/SIDA y a la lucha contra él.

362. Preocupa al Comité que la crisis haya afectado sensiblemente al acceso de las mujeres, en particular de las niñas, a la educación pública, por falta de recursos para iniciar o continuar sus estudios.

363. El Comité recomienda al Estado parte a que se despliegan todos los esfuerzos posibles para garantizar el acceso de las niñas en condiciones de igualdad con los niños a la educación prestando especial atención a aquellas de sectores más vulnerables.

364. Preocupa al Comité que, si bien el Estado parte cuenta con un amplio marco normativo en el ámbito de la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar, este problema se ha agravado en la situación actual. Preocupa al Comité que la crisis pudiera aumentar el riesgo de la trata de mujeres y niñas, así como la explotación con fines de prostitución.

365. El Comité pide al Estado parte que se tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre violencia contra la mujer y se tomen todas las medidas necesarias para proteger integralmente a las víctimas, penalizar a los agresores y contrarrestar la tendencia creciente de esta problemática. El Comité solicita al Estado parte que evalúe la problemática de la trata, sobre todo, de mujeres y niñas y que refuerce las medidas internas y, en su caso, internacionales con países que constituyan origen, tránsito o destino de la explotación de las mujeres y niñas víctimas de trata en particular para prevenir la explotación de la prostitución.

366. El Comité observa con preocupación el intento de desjerarquización institucional del Consejo Nacional de la Mujer, así como la falta de una estrategia formal de articulación y coordinación entre las distintas agencias estatales.

367. El Comité advierte de la importancia de la continuidad, autonomía de gestión y coordinación del mecanismo nacional para el avance de las mujeres en estos momentos de crisis en el país y recomienda su fortalecimiento.

368. El Comité recomienda al Estado parte incluir e involucrar a las mujeres en el proceso de reconstrucción económica, financiera, política y social del país.

369. El Comité pide que la Argentina dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, en particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, y las medidas que deben adoptarse por tal fin.

4^o Observaciones finales sobre el informe de seguimiento del cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de julio de 2004.³⁵

356. El Comité examinó el informe de seguimiento del cuarto y quinto informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/5/Add.1) en su 660ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2004 (véase CEDAW/C/SR.660).

Principales esferas de preocupación y recomendaciones³⁶.

370. Si bien celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte, al Comité le preocupa que el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer carezca de recursos financieros y humanos suficientes para la eficaz promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros en la etapa actual de renovación política, económica y social. Al Comité también le preocupa que el Consejo Nacional de la Mujer tenga un papel limitado en la estructura gubernamental y no forme parte del Gabinete Presidencial.

371. El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo nacional existente a fin de lograr que tenga mayor eficacia como catalizador para la igualdad entre los géneros en todas las esferas de la vida del país, y tanto en el plano federal como en los planos provincial y local, suministrándole un grado suficiente de visibilidad, poder, y recursos humanos y financieros en todos los niveles y mejorando su capacidad para coordinar eficazmente la labor de los mecanismos existentes en los planos nacional y local. Asimismo exhorta al Estado parte a que fortalezca la capacidad del mecanismo para llevar a cabo con eficacia actividades encaminadas a lograr el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros, y a asegurar que las perspectivas de género se incorporen en todas las políticas y programas.

372. Si bien celebra la adopción y la aplicación de políticas y programas sociales y económicos encaminados a contrarrestar los efectos de la crisis en el país, en particular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social, el Plan Familia, la Ley de Emergencia Económica, la Ley de Emergencia Sanitaria, el Programa Nacional de Emergencia Alimentaria y el Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, al Comité le preocupa que las mujeres sean principalmente beneficiarias de dichas medidas, en lugar de ser participantes y actoras en pie de igualdad en su diseño y su aplicación. Al Comité le preocupa que ese enfoque pueda perpetuar visiones estereotipadas acerca del papel de las mujeres y los hombres en lugar de prestar un apoyo efectivo a la potenciación política y económica de la mujer.

373. El Comité recomienda que el Estado parte haga hincapié en el enfoque de potenciación de la mujer e incorpore perspectivas de género en todos sus proyectos, políticas y programas sociales y económicos, de forma de asegurar que apoyen el logro del objetivo de la igualdad entre los géneros y el goce de sus derechos humanos por parte de las mujeres. Invita al Estado parte a evaluar periódicamente tales medidas, así como su incidencia en las mujeres de forma de asegurar que no perpetúen la discriminación contra la mujer.

374. Al Comité le preocupan las malas condiciones de trabajo de las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía. En particular, le preocupa la persistencia de desigualdades de carácter discriminatorio entre la remuneración de las mujeres y la de los hombres, así como la falta de prestaciones y servicios sociales para las mujeres. Preocupa al Comité que,

³⁵ Suplemento No. 38 (A/59/38), 6 a 23 de julio de 2004

³⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

en la situación reinante de dificultad e incertidumbre económicas, las mujeres puedan enfrentarse a obstáculos mayores que los habituales para hacer valer sus derechos y tomar medidas contra las prácticas y actitudes discriminatorias en su empleo y en sus actividades económicas.

375. El Comité insta al Estado parte a que haga todos los esfuerzos necesarios por asegurar la aplicación de la legislación que obliga a los empleadores a pagar una remuneración igual por un trabajo igual, y asimismo a que se esfuerce por asegurar que las mujeres obtengan prestaciones y servicios sociales adecuados. Asimismo exhorta al Estado parte a que asegure la plena observancia de la legislación vigente, de forma que las mujeres puedan utilizar los recursos disponibles sin temor a represalias por parte de sus empleadores.

376. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres de las zonas rurales, particularmente habida cuenta de su extrema pobreza y su falta de acceso a la atención de la salud, la educación, las posibilidades de obtención de crédito y los servicios comunitarios.

377. El Comité insta al Estado parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, velando por que participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan pleno acceso a la educación, los servicios de atención de la salud y las posibilidades de obtención de crédito.

378. El Comité expresa su preocupación por el incremento en la incidencia de la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y el acoso sexual en el lugar de trabajo, que puede estar correlacionado con la crisis existente en el país. Al Comité le preocupa asimismo que los autores de actos de violencia escapen con frecuencia al castigo.

379. El Comité insta al Estado parte a que vele por la aplicación de un enfoque comprensivo en relación con la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta su recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer. Dicho enfoque debe comprender la aplicación efectiva de la legislación vigente, a nivel provincial, para luchar contra todas las formas de violencia contra las mujeres. Además, el Comité insta al Estado parte a que considere la posibilidad de sancionar a nivel federal una ley aplicable en todo el territorio del país, con el fin de combatir y erradicar la violencia contra las mujeres y asegurar que las mujeres que son víctimas de la violencia y el acoso sexual tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, y que los autores de tales actos sean efectivamente enjuiciados y castigados, y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias. El Comité recomienda también que el Estado parte inicie una campaña nacional de sensibilización pública sobre la violencia contra las mujeres y la inaceptabilidad social y moral de dicha violencia, especialmente en el período de dificultades que vive actualmente el país, y que incremente sus esfuerzos por impartir a los funcionarios públicos, en particular el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal del Poder Judicial y los profesionales de la salud, una capacitación sensible a las cuestiones de género en lo tocante a la violencia contra las mujeres, que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres.

380. Si bien celebra el establecimiento del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, al Comité le preocupa la falta de información sobre los esfuerzos del Estado parte por evaluar la eficacia de dicho Programa. El Comité expresa también su preocupación por la elevada tasa de embarazo de adolescentes, por la elevada tasa de mortalidad materna, la tercera parte de la cual se debe a los abortos ilegales, y por el incremento de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA. Al Comité también le preocupa que la crisis esté teniendo una incidencia negativa en el acceso de las mujeres y las adolescentes a servicios completos de salud, en particular en lo tocante a la salud reproductiva y sexual.

381. El Comité insta al Estado parte a que vele por asegurar que en el momento actual se garantice a las mujeres y las adolescentes el acceso a los servicios de salud, en particular de salud reproductiva y sexual. Exhorta al Estado parte a asegurar que en todas las escuelas se imparta educación en materia de salud sexual y reproductiva³⁷. Asimismo insta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la elevada tasa de mortalidad materna, así como la tasa de enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, entre las mujeres. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información completa sobre la evaluación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

382. Al Comité le preocupa que en el informe se brinden insuficientes datos sobre los tipos de enseñanza profesional y técnica por sexo y por esfera de estudio, así como por la falta de información sobre la forma y los niveles en que se imparte la educación sexual.

383. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe incluya datos e información completos sobre la situación y las oportunidades educacionales de las mujeres, en particular sobre la enseñanza profesional. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe brinde información sobre la existencia y la prestación de servicios de educación sexual.

384. El Comité insta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención³⁸ y a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo a la fecha de las reuniones del Comité.

385. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales. Invita al Estado parte a que prepare su próximo informe periódico ajustándose a las directrices del Comité para la presentación de informes.

386. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete instrumentos internacionales principales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por tanto, el Comité alienta al Gobierno de la Argentina a que considere la posibilidad de ratificar el tratado del que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

387. El Comité pide que se difundan ampliamente en la Argentina las presentes observaciones finales, a fin de que el pueblo de la Argentina, en particular los funcionarios, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales de mujeres, sean conscientes de las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer. También pide al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la

³⁷ Se ha dictado la Ley N° 26.150 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, (sancionada: 4 de octubre de 2006), de vigencia sólo para establecimientos educativos públicos, quedando a cargo de cada jurisdicción – nacional y provincial – la implementación de los programas respectivos. En la actualidad, algunas provincias del Estado argentino han sancionado leyes al respecto.

³⁸ El Protocolo facultativo fue ratificado en marzo de 2007 mediante Ley 26.171.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

5º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de julio de 2010. ³⁹

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/6) en sus sesiones 926ª y 927ª, celebradas el 13 de julio de 2010. La lista de cuestiones y preguntas figura en el documento CEDAW/C/ARG/Q/6, y las respuestas de la Argentina en el documento CEDAW/C/ARG/Q/6/Add.1.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones ⁴⁰.

9. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al parlamento y a las autoridades judiciales, a fin de que se pongan en práctica íntegramente.

Parlamento

10. Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a alentar a su parlamento a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención.

Responsabilidad del Gobierno federal.

11. Si bien el Comité es consciente de la complejidad de las estructuras constitucionales federales del Estado parte, subraya que incumbe al Gobierno federal la responsabilidad de velar por que se aplique la Convención y ofrecer su liderazgo a los gobiernos provinciales y territoriales en ese contexto. Preocupa al Comité el hecho de que el Gobierno federal carezca de un mecanismo eficaz que garantice la coherencia y la uniformidad de las medidas jurídicas y de otra índole que adopten los gobiernos provinciales para aplicar íntegramente la Convención.

12. El Comité, teniendo en cuenta la responsabilidad que incumbe al Gobierno federal en la aplicación de la Convención, insta al Estado parte a establecer un mecanismo eficaz que asegure la rendición de cuentas y la aplicación transparente, coherente y sistemática de la Convención en todo el territorio, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y territoriales.

³⁹ CEDAW/C/ARG/CO/6, 16 de agosto de 2010.

⁴⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno y visibilidad.

13. Si bien encomia al Estado parte por otorgar rango constitucional a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos en su ordenamiento jurídico interno, el Comité observa que su aplicación efectiva sigue siendo limitada, al igual que la concienciación general sobre sus disposiciones y la adopción de medidas legislativas y de otra índole que prohíban la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Preocupa al Comité el desconocimiento generalizado de la Convención y su Protocolo Facultativo en la Argentina, en particular entre las autoridades judiciales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resulta especialmente preocupante que las propias mujeres no conozcan sus derechos con arreglo a la Convención ni el procedimiento de presentación de denuncias con arreglo al Protocolo Facultativo y, por consiguiente, carezcan de capacidad para reivindicar la promoción, la protección y el cumplimiento plenos de sus derechos en pie de igualdad con los hombres.

14. El Comité insta a los Estados parte a adoptar medidas legislativas y de otra índole, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda forma de discriminación contra la mujer y promuevan la igualdad, así como a aplicar medidas para difundir la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre todos los interesados, incluidos ministerios gubernamentales, parlamentarios, autoridades judiciales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para que tengan conocimiento de ellos y cobren conciencia de los derechos humanos de la mujer. El Comité insta también al Estado parte a organizar campañas de concienciación dirigidas a las mujeres a fin de que tomen conciencia de sus derechos humanos y asegurar que disponen de procedimientos y recursos en caso de que se violen los derechos que les asisten con arreglo a la Convención.

Acceso a la justicia y mecanismos para presentar demandas judiciales.

15. Preocupa al Comité el hecho de que, aunque la legislación prevé el acceso de las mujeres a la justicia, su capacidad efectiva de ejercer ese derecho y llevar a los tribunales casos de discriminación está limitada por factores como la falta de información sobre sus derechos, barreras idiomáticas, especialmente en el caso de las mujeres indígenas, y otras dificultades estructurales para acceder a los tribunales. También preocupan al Comité los estereotipos de género imperantes en el sistema de justicia y su desconocimiento de la discriminación por motivos de sexo y de género, así como de la violencia contra la mujer.

16. El Comité pide al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para eliminar los impedimentos que pueden encontrar las mujeres para acceder a la justicia y que implante medidas encaminadas a garantizarles el acceso a la justicia. En concreto, recomienda que el Estado parte promueva la concienciación de la mujer respecto de sus derechos, en particular en las zonas rurales y entre los grupos más desfavorecidos, incluidas las comunidades indígenas, mediante programas de alfabetización jurídica y prestación de asistencia letrada con el objeto de que conozcan los recursos jurídicos de que disponen para luchar contra la discriminación y los abusos y hacer valer todos los derechos que les corresponden con arreglo a la Convención. Asimismo, insta al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor.

Mecanismos nacionales e incorporación de una perspectiva de género en las políticas y los programas nacionales

17. Aunque acoge con satisfacción las actividades del Estado parte, preocupa al Comité el hecho de que, a pesar del reciente incremento del volumen de recursos financieros y humanos destinados al Consejo Nacional de las Mujeres, este sigue sin terminar de superar las deficiencias estructurales de que adolece desde su creación en 1992. En ese sentido, no parece que los mecanismos nacionales estén plenamente capacitados para promover de forma eficaz el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros ni para preparar y aplicar políticas públicas en la totalidad del país. La aplicación de la Convención presenta grandes discrepancias entre las distintas provincias y municipios, mientras que todavía no se han eliminado determinados obstáculos sociales.

18. El Comité recomienda que el Estado parte siga fortaleciendo los actuales mecanismos nacionales subsanando los déficits estructurales que impiden su funcionamiento eficaz y aportando suficientes recursos financieros y humanos para aumentar su eficacia, su visibilidad y su capacidad de influir en la formulación, la concepción y la aplicación de políticas públicas y para reforzar sus funciones de coordinación en los planos nacional, provincial y municipal. Insta también al Estado parte a que siga invirtiendo en la elaboración de un sistema integral con indicadores de género a fin de mejorar la reunión de datos desglosados por sexo como método para evaluar la repercusión y la eficacia de las políticas y programas encaminados a incorporar la perspectiva de género y mejorar el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos. El Comité destaca igualmente la necesidad de un plan de acción integral de lucha contra los obstáculos, estereotipos y errores sociales a fin de modificar las actitudes y dar cumplimiento efectivo a la ley.

19. Si bien acoge con beneplácito la ejecución de varios programas de transferencia de ingresos encaminados a reducir la pobreza y hacer frente al problema de la escasez de vivienda, incluida la concesión de asignaciones familiares mediante el sistema de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, el Comité observa que no se ha incorporado plenamente una perspectiva de género en el diseño y la aplicación de estas políticas.

20. El Comité recomienda que el Estado parte asegure la incorporación de perspectivas de género en todos los programas y políticas.

Medidas especiales de carácter temporal.

21. Si bien toma nota de la existencia de medidas especiales de carácter temporal en la legislación nacional del Estado parte, en particular en conexión con los sectores político y sindical, el Comité observa la limitada aplicabilidad de estas medidas en otros ámbitos en lo que a su conceptualización y aplicación se refiere.

22. El Comité insta al Estado parte a promover un debate amplio en relación con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, y a estipular medidas especiales de carácter temporal en todos los ámbitos, en particular en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, con miras a lograr la igualdad efectiva entre los géneros, sobre todo para las mujeres que sufren múltiples formas de discriminación.

Violencia contra la mujer

23. Al tiempo que acoge con beneplácito la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley 26.485 de 2009), preocupa al Comité el hecho de que, transcurrido un año desde su adopción, no

se haya aprobado legislación de aplicación ni se hayan asignado recursos financieros suficientes para la aplicación de la Ley.

24. El Comité insta al Estado parte a que acelere en todas las provincias la aprobación y aplicación coherentes de la legislación y el aporte de los recursos financieros necesarios para que entre plenamente en vigor la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Para ello, a escala nacional, provincial y municipal debe procederse a la aplicación efectiva de la legislación vigente para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer, como la violencia doméstica. El Comité alienta al Estado parte a fortalecer su sistema de reunión de datos relativos a todas las formas de violencia contra la mujer y a incorporar esos datos de conformidad con el procedimiento de seguimiento al que se hace referencia en el párrafo 51 de estas observaciones finales. En lo que respecta a la violación en el matrimonio, el Comité insta al Estado parte a que implante un sistema que aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de ese tipo y a que establezca un conjunto de indicadores para evaluar las tendencias por lo que se refiere a la presentación de denuncias de este delito y su incidencia.

25. El Comité encomia el empeño del Estado parte por enjuiciar a los autores de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la pasada dictadura, pero lamenta que no se hayan impuesto penas a los autores de delitos de violencia contra mujeres perpetrados por aquella época en centros clandestinos de detención.

26. El Comité recomienda que se adopten medidas proactivas para hacer públicos, enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la pasada dictadura, en el marco de los juicios por crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, y que se concedan reparaciones a las víctimas.

Mujeres reclusas

27. El Comité expresa su preocupación por la información recibida en cuanto al alto número de mujeres encarceladas, la persistencia de la violencia contra las reclusas, los casos repetidos de registros e inspecciones vaginales, los incidentes de mujeres matadas mientras se encontraban detenidas y, en general, las malas condiciones de detención. Asimismo, observa que siguen siendo limitadas las medidas cuyo objeto es impedir que se repitan esos actos, garantizar una mayor protección a las detenidas y enjuiciar a los responsables de actos de violencia sexual cometidos en cárceles contra mujeres.

28. El Comité recomienda que se resuelva la situación de las mujeres en las cárceles elaborando políticas, estrategias y programas integrales que tengan en cuenta la dimensión del género y, en particular, insta al Estado parte a que vele porque personal penitenciario sensible a las cuestiones de género supervise a las reclusas y porque en las instituciones penitenciarias para mujeres no se emplee a personal masculino en puestos de primera línea. Además, insta al Estado parte a que adopte medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de la dignidad y los derechos humanos de todas las personas durante los registros corporales, ateniéndose estrictamente a las normas internacionales, y a que establezca un mecanismo externo de supervisión y reparación para las reclusas que sea independiente, amplio y accesible.

Trata y explotación de la prostitución

29. Si bien encomia al Estado parte por haber empezado a reservar un lugar destacado a la cuestión de la trata de seres humanos en el temario nacional, preocupa al Comité el carácter transnacional del delito de trata y explotación de la prostitución, como por ejemplo la existencia de una red transfronteriza de agentes que captan mujeres para someterlas a trata, así como la reintegración de las víctimas en sus países de origen. Además, observa que es necesario colaborar con las estructuras conexas de ámbito provincial y municipal, especialmente en el norte de la Argentina y en las zonas del noreste, donde más abundan los grupos en situación de riesgo.

30. El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en materia de actividades de lucha contra la trata a fin de abordar por completo y exhaustivamente los complejos aspectos de un delito de naturaleza internacional. El Comité también insta al Estado parte a complementar la Ley 26.364, de abril de 2008, garantizando la protección adecuada de todas las mujeres, con independencia de su edad, así como de las personas que hayan sido víctimas de la trata y que teman ser objeto de persecución si regresan a su país de origen, de conformidad con las normas internacionales.

Participación en la vida política y pública

31. El Comité celebra que haya aumentado notablemente el número de mujeres que se dedican a la política, que por primera vez se haya elegido a una mujer Presidenta del país, que, tomadas en conjunto, las candidatas a la presidencia obtuvieran más del 78% de los votos emitidos, que un cuarto de los ministerios esté dirigido por mujeres y que, en el momento actual, el 22% de los secretarios del Poder Ejecutivo Nacional nombrados y el 23% de los subsecretarios sean mujeres. Asimismo, observa que numerosas mujeres ocupan puestos superiores o ejecutivos en otras instituciones y organismos de la administración nacional o las administraciones provinciales, tanto en el poder legislativo nacional como en algunas legislaturas provinciales, en la judicatura y, en cierta medida, en el sector privado. Sin embargo, el Comité observa asimismo que las diferencias entre las distintas provincias son acusadas.

32. El Comité insta al Estado parte a resolver la gran disparidad entre las distintas provincias por lo que se refiere al grado de participación y representación políticas de las mujeres, en particular invirtiendo en campañas de educación y sensibilización orientadas a eliminar los obstáculos sociales imperantes y desmontar las actitudes y estereotipos sexistas que siguen predominando en algunas regiones.

Educación

33. Aunque acoge con satisfacción la información recibida en el sentido de que se han registrado progresos en la esfera de la educación, en particular mediante la consecución del segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio y la elaboración y aplicación de legislación sobre educación, como por ejemplo la Ley Nacional 26.058 de 2005 sobre la formación técnica profesional, la Ley Nacional 26.150 de 2006 sobre la educación sexual, por la que se creó el Programa Nacional de Educación Sexual, de aplicación obligatoria en todo el país y en todos los niveles educativos a partir de los 5 años de edad, y la Ley Nacional 26.206, en la que se dispone expresamente la incorporación en la educación de una perspectiva de género, y aunque observa con agradecimiento que el Gobierno ha considerado prioritarias la formación del profesorado y la revisión de los libros de texto, el Comité expresa su preocupación por la posibilidad de que los estereotipos de género y la influencia de los medios de comunicación lleven a las mujeres a decantarse por ocupaciones sociales tradicionales y limiten sus ventajas comparativas en el mercado laboral, a pesar de que permanecen más tiempo que los hombres en el sistema de enseñanza y obtienen títulos superiores.

34. El Comité insta al Estado parte a que difunda ampliamente información relativa a las oportunidades de educación de las mujeres, incluida la formación profesional, a fin de seguir ampliando sus opciones profesionales y, en particular, su acceso a trabajos mejor remunerados. El Comité recomienda asimismo que se impartan cursos obligatorios sobre género al profesorado en todos los niveles del sistema de enseñanza, en la totalidad del país y en todas las provincias y municipalidades, con el objeto de eliminar los estereotipos de género de los programas de estudio, oficiales o no oficiales. Deben adoptarse estrategias concretas para hacer frente a la cultura patriarcal predominante.

Empleo

35. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas para reducir la tasa de desempleo de las mujeres, así como la función de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres en el ámbito laboral. El Comité expresa preocupación por las desigualdades en las condiciones de trabajo para las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía, por la persistencia de la segregación ocupacional y la concentración de las mujeres en empleos poco remunerados, por las disparidades salariales entre mujeres y hombres en los sectores público y privado, por la falta de servicios de guardería y por la ausencia de legislación relativa al acoso sexual en el lugar de trabajo. A pesar de que se han adoptado algunas medidas para proteger a los empleados domésticos, el Comité observa con preocupación que su situación sigue siendo precaria.

36. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar una mejor aplicación de su legislación laboral, poner remedio a las desigualdades salariales, alentar a la mujer a buscar empleo en disciplinas no tradicionales, promulgar legislación relativa al acoso sexual en los lugares de trabajo públicos y privados, incluidas sanciones eficaces, y proporcionar protección integral a los empleados domésticos. El Comité alienta también al Estado parte a que tome medidas para proporcionar servicios de guardería económicos y accesibles que permitan a las mujeres conciliar sus responsabilidades laborales y familiares.

Salud

37. El Comité, si bien aprecia la creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, de ámbito nacional, y la publicación, en el marco de ese programa, de la “Guía Técnica para la Atención de los Abortos no Punibles” destinada a clarificar algunos aspectos del artículo 86 del Código Penal, observa que el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva sigue constituyendo un grave problema para las mujeres argentinas. El Comité expresa además su preocupación por la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes y la elevada tasa de mortalidad materna, que en una tercera parte tiene como causa el aborto ilegal.

38. El Comité insta al Estado parte a que asegure el acceso de las mujeres y las adolescentes a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y a que vele por que se imparta educación sobre la salud sexual y reproductiva en todas las escuelas a todos los niveles, según corresponda. El Comité insta también al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para reducir aún más la elevada tasa de mortalidad materna. El Comité insta además al Estado parte a que revise la legislación vigente que penaliza el aborto, que tiene graves consecuencias para la salud y la vida de las mujeres. El Estado parte debe asegurarse de que la “Guía Técnica para la Atención de los Abortos no Punibles”, se aplique en todo el país de manera uniforme de modo que exista un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud para interrumpir el embarazo.

39. El Comité observa con preocupación el extendido consumo de tabaco entre las mujeres en la Argentina, y las graves repercusiones del tabaco en la salud de las mujeres. El Comité se muestra especialmente preocupado por el hecho de que las mujeres suelen ser las destinatarias de campañas publicitarias que alientan y aumentan el consumo de tabaco entre las mujeres, y hacen que contraigan y mueran de enfermedades provocadas por el tabaco.

40. El Comité insta al Estado parte a que ratifique y aplique la Convención Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco y a que promulgue legislación que prohíba fumar en espacios públicos y restrinja la publicidad del tabaco.

Mujeres de zonas rurales

41. El Comité, al tiempo que reconoce las medidas de descentralización, los esfuerzos por ofrecer oportunidades de formación, los servicios relativamente generalizados de atención médica y la concesión de un gran número de créditos de los que se han beneficiado, entre otros, las familias rurales, sigue preocupado por la situación de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres de edad y las indígenas, a causa de su extrema pobreza, su marginación y su frecuente falta de acceso a la atención médica, la educación, los mecanismos crediticios y los servicios comunitarios.

42. El Comité insta al Estado parte a que siga prestando una atención especial a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres de edad y las mujeres indígenas, y se asegure de que participen en los procesos de adopción de decisiones y de que tengan pleno acceso a la educación, los servicios de salud y los mecanismos crediticios.

Grupos de mujeres en situación desventajosa

43. El Estado parte reconoce que no se respetan plenamente los derechos de las mujeres mayores, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad y que estas mujeres son a menudo víctimas de la discriminación. El Estado parte reconoce, asimismo, que no se respetan plenamente los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y que estas mujeres son a veces víctimas de la discriminación y la violencia.

44. El Comité insta al Estado parte a que asegure la plena protección de los derechos de las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, entre otras. Todas las mujeres mencionadas deben poder vivir sin ser discriminadas ni víctimas de violencia y estar en disposición de ejercer todos sus derechos, incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como los derechos sexuales y reproductivos.

Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo

45. El Comité observa con preocupación que, pese a la promulgación de la ley relativa a los refugiados (Ley núm. 26.165), el establecimiento de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) y la participación del Estado parte en el programa regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Estado parte no haya aprobado aún todas las disposiciones internas necesarias para facilitar la aplicación efectiva de la ley y paliar algunas deficiencias en materia de protección, en especial las relativas a los solicitantes de asilo en situaciones vulnerables, incluidas las mujeres, las niñas y los menores no acompañados.

46. El Comité insta al Estado parte a que facilite la aplicación plena y efectiva de la ley relativa a los refugiados (Ley núm. 26.165), sobre todo con respecto a la protección de las solicitantes de asilo y las refugiadas, así como de los niños no acompañados, en

particular mediante la adopción de todas las disposiciones internas necesarias. El Comité alienta además al Estado parte a que siga impartiendo capacitación a los funcionarios de fronteras, inmigración y asilo a fin de asegurar la adopción de una perspectiva de género, la aplicación efectiva de un sistema de identificación adecuado y la adopción de medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género en el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, incluso con respecto a las solicitudes de asilo motivadas por violencia de género. El Comité insta también al Estado parte a que complemente la Ley núm. 26.364, de abril de 2008, garantizando una protección adecuada y acorde con el derecho internacional a todas las mujeres, con independencia de su edad, así como a las personas que hayan sido víctimas de la trata y que teman ser objeto de persecución si regresan a su país de origen. Además, el Estado parte debe tomar medidas para velar por que las mujeres y las niñas refugiadas o solicitantes de asilo no se conviertan en víctimas de la trata de seres humanos ni del tráfico de migrantes, y crear un mecanismo que sirva para identificar rápidamente a las víctimas de la trata y remitir a las personas que pudieran necesitar protección a los procedimientos de asilo.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

47. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

48. El Comité hace hincapié en que para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio es indispensable la aplicación plena y efectiva de la Convención. El Comité exhorta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Difusión

49. El Comité pide que se dé amplia difusión en la Argentina a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozcan las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité recomienda que las observaciones finales se difundan también en las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para deliberar sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones finales. El Comité pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Ratificación de otros tratados

50. El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos⁴¹ potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. El Comité acoge con beneplácito que el Estado parte haya ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Seguimiento de las observaciones finales

51. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 38 supra.

Preparación del próximo informe

52. El Comité pide al Estado parte que vele por la amplia participación de todo los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa fase, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

53. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su próximo informe periódico en julio de 2014.

54. El Comité invita al Estado parte a que utilice las “Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos” aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (véase HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, adoptadas por el Comité en su 40º período de sesiones, que tuvo lugar en enero de 2008, deben aplicarse en combinación con las directrices armonizadas relativas a la preparación de un documento básico común. Conjuntamente constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento básico común debe tener 80 páginas como máximo.

⁴¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º

Observaciones finales sobre el primer informe ⁴² presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1995. ⁴³

El Comité expresa su preocupación en relación con: (10, 12) la diferencia de edad existente en la legislación Argentina para contraer matrimonio aplicable a varones y mujeres por ser contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención, así como al elevado número de “madres solteras” de 12 a 18 años de edad y a los informes sobre la incidencia de la violencia y las vejaciones sexuales en el hogar.

1. El Comité examinó el informe inicial de Argentina (CRC/C/8/Add.2) en sus sesiones 177ª a 179ª (CRC/C/SR.177, 178 y 179), celebradas el 10 y el 11 de octubre de 1994 durante su séptimo período de sesiones. En vista de que el informe adicional que se había solicitado al Gobierno de la Argentina para complementar la información contenida en el informe inicial se recibió justo antes de que se empezara a examinar el informe, el Comité decidió aplazar la aprobación de sus observaciones finales hasta su siguiente período de sesiones. Por consiguiente, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales en su octavo período de sesiones.

19. El Comité sugiere que el Estado parte considere la posibilidad de hacer más esfuerzos para proporcionar educación a las familias y sensibilizar a la opinión acerca de la igualdad de responsabilidad de los padres. Deberían prepararse programas de educación en materia de salud para contrarrestar la elevada tasa de embarazos de adolescentes.

20. El Comité sugiere que el Estado parte considere la posibilidad de introducir un mecanismo legislativo y de seguimiento más eficaz para evitar la violencia en el hogar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

2º

Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de octubre de 2002. ⁴⁴

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Argentina (CRC/C/70/Add.10), presentado el 12 de agosto de 1999, en sus sesiones 807ª y 808ª (CRC/C/SR.807 y 808), celebradas el 17 de septiembre de 2002, y en su 833ª sesión (CRC/C/SR.833), aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

24. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Mejore su sistema de reunión de datos para que incluya, desagregándolas, todas las esferas abarcadas por la Convención.

(...)

⁴² CRC/C/15/Add. 35, 15 de febrero de 1995

⁴³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁴⁴ CRC/C/15/Add. 187, 9 de octubre de 2002

2. Definición del niño

26. Teniendo en cuenta los artículos 1 y 2 de la Convención, así como otras disposiciones conexas de la misma, el Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación para aumentar la edad mínima de las mujeres para contraer matrimonio y equipararla a la de los varones.

(...)

3. Principios generales

28. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, enunciados en los artículos 2⁴⁵ (...) en todas las leyes que atañan a los niños;

(...)

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables, que están expuestos a la discriminación; y

b) Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias integradas en las que se prevean medidas concretas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación.

(...)

5. Entorno familiar y otros tipos de tutela

Niños privados del medio familiar

45. Teniendo en cuenta el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Realice estudios sobre la violencia doméstica, la violencia contra los niños, el maltrato y el abuso, incluido el abuso sexual, y extienda el sistema de reunión de datos a todo el país para llevar un registro de los casos de violencia física y mental y de descuido de que son víctimas los niños, para evaluar la magnitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;

(...)

c) Investigue eficazmente los casos de violencia doméstica y de maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, en el marco de una investigación y un procedimiento judicial que tengan en cuenta los intereses del niño, para mejorar la protección de las víctimas infantiles, que incluya la protección de su derecho a la vida privada;

d) Refuerce las medidas para prestar servicios de apoyo a los niños en los procesos judiciales y favorecer la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido, malos tratos y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

⁴⁵ El art. 2 refiere al respeto de los derechos de la Convención sin distinción de ningún tipo, incluyendo al sexo.

(...)

6. Salud básica y bienestar

Salud y servicios sanitarios

47. El Comité recomienda al Estado parte que:

(...)

b) Para reducir aún más las tasas de mortalidad y morbilidad infantiles y de mortalidad materna, adopte medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable, de julio de 2000; y

c) Preste servicios adecuados de atención sanitaria prenatal y postnatal y organice campañas para informar a los padres acerca de la salud básica y la nutrición del niño, las ventajas del amamantamiento, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva, especialmente en las provincias.

(...)

Salud del adolescente

51. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Revise y reactive sus programas de lucha contra el VIH/SIDA e intensifique sus esfuerzos para promover las políticas de salud del adolescente. Debería prestarse debidamente atención a la salud reproductiva y se debería potenciar aún más el programa de educación sanitaria y sexual en las escuelas.

(...)

c) Adopte nuevas medidas, como la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de formación en materia de educación sanitaria, en particular en lo que respecta a la salud reproductiva, y para establecer servicios de asesoramiento, atención y rehabilitación de carácter confidencial, que tengan en cuenta los intereses de los adolescentes y a los que se pueda recurrir sin el consentimiento de los padres cuando así lo exija el interés superior del menor.

(...)

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

61. Teniendo en cuenta los artículos 32 a 36 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Realice un estudio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial y la trata de niños para evaluar su alcance y sus causas y elaborar medidas eficaces de control y otras medidas preventivas;

b) Combata y elimine la explotación sexual comercial y la trata de niños, entre otras cosas poniendo en práctica el Plan Nacional de Acción y elaborando programas de integración social y políticas y programas de rehabilitación y recuperación de las víctimas infantiles, de conformidad

con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial a probados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001.

(...)

9. Protocolos Facultativos

65. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus preparativos para ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴⁶.

3º Observaciones finales sobre el tercero y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2010.⁴⁷

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la Argentina (CRC/C/ARG/3-4) en sus sesiones 1522ª y 1524ª (CRC/C/SR.1522 y 1524), celebradas el 2 de junio de 2010. En su 1541ª sesión (CRC/C/SR.1541) el 11 de junio de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁴⁸.

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

7. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para aplicar las observaciones finales sobre el segundo informe periódico de éste (CRC/C/70/Add.10). Sin embargo, constata con pesar que varias de las recomendaciones que figuran en las observaciones finales no se han abordado cabalmente.

8. El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones de las observaciones finales sobre su segundo informe periódico que aún no se hayan aplicado o lo hayan sido de manera insuficiente. Entre ellas figuran cuestiones tales como la aplicación de las nuevas leyes en los ámbitos nacional y provincial (CRC/C/70/Add.10, párr. 16), los niños privados de un entorno familiar y la falta de distinción entre los niños que necesitan atención y protección y los que están en conflicto con la ley (párrs. 41 y 43), la salud y el bienestar de los adolescentes (párr. 51), la educación multicultural (párr. 57), la venta y la explotación económica y sexual de niños (párr. 61), y la justicia juvenil (párr. 63). El Comité también insta al Estado parte a que vele por la aplicación adecuada de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre los informes tercero y cuarto combinados.

Reservas y declaraciones

9. El Comité ha tomado conocimiento del análisis sobre las reservas y declaraciones del Estado parte respecto a la Convención realizado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Con respecto a la reserva a los apartados b) a e) del artículo 21 sobre la adopción internacional, el Comité, si bien aprecia que el Estado parte desee adoptar “un riguroso mecanismo

⁴⁶ El Protocolo entró en vigor en Argentina el 25 octubre 2003.

⁴⁷ CRC/C/ARG/CO/3-4, 21 de junio de 2010.

⁴⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de protección legal del niño a fin de evitar e impedir el fenómeno de la venta y trata de niños y niñas” (CRC/C/ARG/3-4, párr. 38), sigue estando preocupado por el hecho de que el sistema aún no se ha instrumentado plenamente.

10. Habida cuenta de las largas listas de espera de aspirantes a la adopción, el Comité insta al Estado parte a establecer un riguroso sistema legal de protección contra la venta y la trata de niños de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, entre otras cosas para establecer un sistema de adopción seguro que respete el interés superior del niño, con miras a retirar su reserva con el tiempo.

(...)

Plan Nacional de Acción

17. El Comité observa que en 2009 se aprobó el Plan Nacional de Acción por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que abarca el período 2008-2011 y contiene 36 metas con sus respectivos indicadores. El Comité lamenta que el Plan no tenga disposiciones operativas conexas ni un mecanismo de supervisión para seguir de cerca los indicadores, ni tampoco asignaciones presupuestarias específicas.

18. El Comité recomienda que el Plan Nacional de Acción se convierta en parte integrante de la planificación nacional del desarrollo y la formulación de la política social, y se utilice para mejorar la aplicación de la Ley N° 26061. También recomienda que el Plan se articule claramente con los presupuestos nacionales y provinciales, y que se prorrogue por un nuevo período. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que vele por que se elabore un mecanismo de evaluación y supervisión para evaluar periódicamente los progresos alcanzados y determinar las posibles deficiencias. El Comité alienta al Estado parte a velar además por que el Plan Nacional de Acción se aplique plenamente y de manera coordinada en los ámbitos nacional, provincial y municipal.

Vigilancia independiente.

19. El Comité observa que la vigilancia de los derechos del niño está incluida en el mandato de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. El Comité celebra que se haya introducido, mediante la Ley N° 26061, de 2005, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pero comparte la preocupación del Estado parte por las demoras registradas en la designación del titular del mandato por el Parlamento.

20. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el nombramiento, por el Parlamento, del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que éste se encargue de vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos. El Comité recomienda que el Defensor pueda recibir e investigar las denuncias presentadas por niños o en nombre de éstos sobre violaciones de sus derechos, y que se le asignen los necesarios recursos humanos, técnicos y financieros.

(...)

Recolección de datos

23. El Comité celebra la creación del Registro de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 2044/2009), así como de la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional,

que tiene a cargo la supervisión y evaluación de los programas destinados a los niños, los adolescentes y la familia. El Comité también destaca el Acta de Compromiso firmada con las provincias para constituir un sistema integrado de información sobre las políticas de infancia y adolescencia. En cambio, sigue preocupando al Comité la ausencia de una estrategia sistemática de recolección y análisis de datos en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que sigue impidiendo la disponibilidad de datos transparentes y fiables, desglosados por provincia y municipio, así como por otras variables pertinentes, como el sexo, la edad, los niños con discapacidad y los niños indígenas.

24. El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que los planes del sistema integral de información sobre las políticas de infancia y adolescencia se apliquen y coordinen con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, e incluyan todos los aspectos de la Convención. El Estado parte debería asegurarse de que la información recogida por conducto de ese sistema integral contenga datos transparentes, fiables y comparables sobre todos los derechos, desglosados por provincia y municipio, sexo, edad e ingresos, para que se puedan tomar las decisiones sobre los distintos programas y políticas y garantizar el conocimiento público de los progresos realizados y las lagunas existentes en su puesta en práctica. Además, se debería tratar de generar y gestionar datos e información sobre los niños que necesitan protección especial: niños con discapacidades, niños en el sistema de justicia juvenil, niños de familias monoparentales, niños víctimas de abusos sexuales, niños sometidos a cuidados alternativos, niños privados de atención parental y otros niños, según proceda. El Comité también recomienda al Estado parte que solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otras entidades.

(...)

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

31. El Comité ha tomado conocimiento del Decreto N° 1086/2005, por el que se establece un plan nacional de lucha contra la discriminación. Si bien celebra los esfuerzos del Estado parte para atender las necesidades de los niños desfavorecidos, así como para establecer programas destinados a promover la educación bilingüe e intercultural de los niños indígenas y programas de salud centrados en las necesidades de estos niños, al Comité le preocupan los persistentes informes que dan cuenta de actos de discriminación, exclusión social, maltrato físico y psicológico y abuso sexual de niños indígenas, que representan de un 3% a un 5% de la población del país. El Comité señala con preocupación que las disparidades que afectan a las provincias del noreste y noroeste pueden provocar discriminación; por ejemplo, el riesgo de que los niños mueran en el primer año de vida es un 60% mayor en esas provincias que en el resto del país, y la tasa de analfabetismo, casi nula en el resto del país, es del 11% en esas zonas. También preocupan al Comité la estigmatización y discriminación de que son víctimas los adolescentes que viven en la pobreza en centros urbanos o en situación de calle en el país y los niños de origen migrante.

32. El Comité insta al Estado parte a incrementar sus esfuerzos de lucha contra:

a) La discriminación, la exclusión social, el maltrato físico y psicológico y el abuso sexual de los grupos de niños vulnerables, en particular los niños indígenas; y

(...)

33. El Comité pide además que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre los programas y medidas aplicados por el Estado parte en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño para asegurar el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité, relativa a los propósitos de la educación.

(...)

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

(...)

Seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

48. Con referencia al Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta a la vez los resultados y recomendaciones de las consultas regionales para América Latina celebradas en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:

- Prohibir por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los ámbitos;
- Dar prioridad a la prevención y promover los valores no violentos y la concienciación;
- Garantizar la responsabilidad y poner fin a la impunidad;
- Atender a la dimensión de género de la violencia contra los niños;
- Planear y realizar a nivel nacional labores sistemáticas de reunión de datos e investigación sobre la violencia contra las mujeres, los niños y los adolescentes.

b) Utilice esas recomendaciones como instrumento de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para lograr que todos los niños estén protegidos contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y ganar impulso para realizar intervenciones prácticas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los abusos mencionados y reprimirlos.

(...)

Malos tratos y descuido

54. El Comité celebra la Ley N° 26485 sobre la violencia contra las mujeres, pero lamenta que no se haya aprobado un decreto de aplicación. Consta con grave preocupación la persistencia de los informes que dan cuenta de una elevada incidencia de la violencia doméstica, que incluye el asesinato de mujeres y la violencia contra los niños, a la vez que celebra la creación de equipos móviles para atender a las víctimas de esa violencia, la habilitación de líneas telefónicas de ayuda en casi todas las provincias y la existencia de jueces especializados que han recibido capacitación en cuestiones de familia. El Comité también expresa preocupación por la falta de estudios o estadísticas integrales sobre esos incidentes que incluyan a todo el país, reconocida por el Estado parte. También expresa preocupación por el pequeño número de víctimas de malos tratos

y descuido que se presentan ante la justicia, así como por la falta de programas de reparación, rehabilitación y reintegración para las víctimas de la violencia.

55. El Comité recomienda al Estado parte que siga adoptando todas las medidas legislativas, normativas y de otras índoles necesarias para prevenir y hacer frente a la violencia, el maltrato y la explotación de niños y atender y reintegrar a los niños víctimas de malos tratos. También recomienda al Estado parte que aumente el número de jueces especializados en cuestiones de familia y les imparta la capacitación necesaria sobre la violencia, los malos tratos y el descuido de que son víctimas niños y mujeres. El Estado parte también debería llevar a cabo campañas de sensibilización pública y suministrar información sobre la orientación y el asesoramiento de los padres, con miras, entre otras cosas, a prevenir los malos tratos y el descuido de los niños. También le recomienda que imparta capacitación a los maestros, agentes de la fuerza pública, trabajadores de la salud, asistentes sociales y fiscales sobre la forma de recibir, tramitar, investigar y enjuiciar las denuncias sobre violencia y descuido de niños de una manera favorable al niño y que permita aplicar una perspectiva de género.

(...)

Salud y acceso a los servicios de salud

58. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para reducir la mortalidad infantil, así como la aprobación de un plan integral de acción en materia de salud, que incluye el Plan Nacer y el programa de suministro universal de medicamentos esenciales (Programa Remediar). Si bien celebra el establecimiento de comisiones encargadas de analizar la mortalidad materna e infantil y el reconocimiento por el Estado parte de las esferas que necesitan mejora, en particular la prevención y promoción de la salud durante el embarazo y el parto, el Comité expresa preocupación por la tasa constantemente elevada de mortalidad materna y neonatal, en particular en ciertas provincias. El Comité constata con preocupación las disparidades existentes en la esfera de la malnutrición crónica entre la media nacional (8%) y la media del noroeste argentino (15,5%). El Comité expresa además preocupación por el elevado porcentaje de mortalidad materna, especialmente de adolescentes, causada por un aborto (28,31% en 2005) y por los prolongados procedimientos de interrupción legal del embarazo resultante de una violación, prevista en el artículo 86 del Código Penal.

59. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Incremente sus esfuerzos para promover la salud materna e infantil, incluso durante el embarazo y el parto;

(...)

c) Realice un estudio de los factores determinantes del elevado porcentaje y las tasas estables de mortalidad materna y neonatal, y trate urgentemente de eliminarlos;

d) Adopte medidas urgentes para reducir la mortalidad materna relacionadas con el aborto, en particular velando por que la profesión médica conozca y practique el aborto no punible, especialmente en el caso de las niñas y mujeres víctimas de violación, sin intervención de los tribunales y a petición de ellas;

e) Enmiende el artículo 86 del Código Penal en el ámbito nacional para prevenir las disparidades en la legislación provincial vigente y en la nueva en lo que respecta al aborto legal; y

f) Solicite asistencia técnica al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud, entre otras entidades.

Lactancia materna

60. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para fomentar la lactancia materna, pero lamenta que no se recolecten sistemáticamente datos sobre las prácticas de lactancia materna y que no exista una comisión nacional de lactancia materna. También le preocupan las bajas tasas de lactancia materna exclusiva de los niños menores de 6 meses.

61. El Comité recomienda al Estado parte que establezca una comisión nacional de lactancia materna y recoja sistemáticamente datos sobre las prácticas de lactancia materna, velando a la vez porque se aplique el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. El Estado parte también debería promover los hospitales amigos del niño y fomentar la inclusión de la cuestión de la lactancia materna en la capacitación del personal de las casas cuna y guarderías.

Salud del adolescente

62. Si bien celebra que se haya aprobado el Programa de Atención Integral del Adolescente, cuyos objetivos son, entre otros, reducir la mortalidad materna entre las adolescentes, el suicidio, el consumo excesivo de alcohol y drogas, el Comité sigue preocupado por la elevada incidencia del consumo excesivo de sustancias tóxicas por los adolescentes. También celebra que se haya establecido el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en relación con la Ley N° 26150, relativa a la educación sexual integral, así como la Ley N° 26206 (Ley de educación nacional), que incluye un objetivo sobre la promoción de la educación en materia de sexualidad responsable. En cambio, le preocupa el aumento de las infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH, entre los adolescentes. El Comité celebra la distribución universal y gratuita de anticonceptivos, pero le preocupa el elevado porcentaje de embarazos de niñas (15% de los niños nacidos vivos en 2005 y 2008 eran hijos de madres menores de 20 años).

63. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, intensifique sus esfuerzos para concebir e implementar programas y servicios, especialmente de cuidado, rehabilitación y asesoramiento de niños, en la esfera de la salud de los adolescentes, en particular en lo que respecta a los embarazos precoces, el consumo excesivo de drogas y alcohol y otros estilos de vida riesgosos. También recomienda al Estado parte que obtenga datos e información fiables sobre los problemas de salud de los adolescentes, entre otras cosas realizando estudios sobre esa cuestión. El Comité recomienda especialmente al Estado parte que se ocupe de la prevención de los problemas relacionados con la salud y los estilos de vida de los adolescentes, en consulta con éstos.

(...)

7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, 37 b) y d), 30, y 32 a 36 de la Convención)

(...)

Trata, explotación sexual y abusos sexuales

75. El Comité celebra la iniciativa del Estado parte de colaborar con el Paraguay y el Brasil, países vecinos, en la lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y adolescentes en la región fronteriza entre los tres países. El Comité celebra el Programa para la Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, así como la creación, en 2005, de una dependencia en la Secretaría de Derechos Humanos encargada de promover la erradicación de la explotación sexual de niños. En cambio, lamenta que no exista coordinación entre los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, como ha reconocido el Estado parte. También le preocupa la levedad de las penas impuestas a los autores de la trata, que podría generar impunidad.

76. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Ponga en práctica el Plan Nacional de Acción contra la trata, la explotación sexual y los abusos sexuales;
- b) Refuerce las medidas legislativas para resolver los problemas de abuso sexual y explotación sexual;
- c) Adopte medidas apropiadas para garantizar el pronto enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales cometidos contra niños;
- d) Vele por que los niños víctimas de explotación o abuso sexual no sean criminalizados ni penalizados; y
- e) Siga implementando programas y políticas apropiados de prevención y recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996, 2001 y 2008, así como los resultados de las demás conferencias internacionales sobre esta cuestión.

(...)

Protección de los testigos y las víctimas de delitos

81. El Comité también recomienda al Estado parte que vele por que, mediante disposiciones y normas legales adecuadas, todos los niños víctimas o testigos de delitos, como los niños víctimas de malos tratos, la violencia doméstica, la explotación sexual o económica, el secuestro o la trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y que el Estado parte tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 18 de abril de 2008.⁴⁹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 de 18 de junio de 2007 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su primer período de sesiones del 7 al 18 de abril de 2008. El examen de la Argentina se celebró en la 16ª sesión, el 16 de abril de 2008. El Excmo. Sr. Eduardo Luis Duhalde, Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, encabezó la delegación de la Argentina, que estaba integrada por 11 miembros, según figura en el apéndice. En su 17ª sesión, celebrada el 18 de abril de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre la Argentina.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

64. La Argentina ha examinado las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo, y las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con su apoyo:

(...)

2. Adoptar nuevas medidas para abordar todas las formas de discriminación contra mujeres, niños, minorías y poblaciones indígenas (Reino Unido, México);

(...)

8. Adoptar medidas para mejorar las condiciones en las cárceles, en especial la cuestión del hacinamiento. Resolver la cuestión de las detenciones excesivamente prolongadas y fomentar la aplicación de medidas sustitutivas de la detención provisional, en particular para las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos pequeños (Eslovenia, Alemania, Canadá);

(...)

11. Designar al Defensor de los Niños y los Jóvenes (México);

12. Continuar intentando mejorar la situación de los niños en detención, de acuerdo con la recomendación del Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño (Canadá, Italia, Eslovenia);

⁴⁹ C13 de mayo de 2008; A/HRC/8/34

13. Adoptar un sistema penal que se ajuste a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); prohibir la condena a prisión perpetua de los menores de 18 años de edad, con arreglo al apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Eslovenia);

14. Continuar desplegando esfuerzos para armonizar la legislación con las normas y principios del sistema general de protección de los niños y los adolescentes (Italia);

(...)

17. Continuar sus esfuerzos por combatir todo tipo de discriminación contra la mujer; velar por que se ofrezca reparación a las víctimas de la violencia en el hogar, así como lograr el procesamiento de los autores de esos actos, siguiendo la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Canadá);

18. Incluir sistemáticamente una perspectiva de género en el seguimiento del proceso de EPU (Eslovenia);



COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE IGUALDAD